



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2022-00182

PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: CARMEN ELENA CARDOZO KELLY PATRICIA ROCHA ARZUZA, DIANA YANETH LECHUGA ARZUZA, DUBYS ESTHER ARZUZA BARROS, EDINSON ARZUZA AVILA, ROBINSON ARZUZA AVILA Y TERESA DEL CARMEN ARZUZA AVILA.

DEMANDADO. ROBINSON BOLAÑOS ARZUZA

Visto el Informe secretarial que antecede, y constatado que antes del vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del C de G P., la apoderada judicial de los demandantes presentó escrito de subsanación, pero revisado el mismo encuentra el despacho que frente a los registros civiles de nacimiento que se solicitó en auto de fecha mayo 13 de 2022 y que hacen referencia a las demandantes KELLY LECHUGA ARZUZA Y DUBYS ESTHER ARZUZA AVILA, no corresponden a las mismas personas que señalan los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 27 y 30 de la demanda que hablan de BUBYS ESTGER ARZUZA BARROS (f. 27) y KELLY PATRICIA ROCHA ARZUZA (F.30).

En consideración a lo anterior, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 083
Fecha: 25 de mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha
24 de mayo de 2022



Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2958b04b56c08f1d52bf8ccea5871b5f1a59841c860fd6334e8f38df98600e62

Documento generado en 24/05/2022 05:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>